

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA | ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL.  
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.  
PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.  
El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.  
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 30 de Noviembre de 1919.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Debiendo procederse, según ha propuesto la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares, para la renovación parcial reglamentaria, a elegir cuatro Vocales propietarios y cinco Vocales suplentes, en la forma que determinan los artículos 97 al 99 de la Instrucción general de Sanidad y las Ordenanzas aprobadas por Real orden de 10 de Noviembre de 1906.

Vistos asimismo los artículos 97 al 99 de la precitada Instrucción,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Que se convoque al Cuerpo de Médicos titulares para la renovación parcial de su Junta de Gobierno y Patronato, con arreglo al párrafo 3.º, artículo 99 de la Instrucción general de Sanidad.

2.º Que en la forma que prescribe la Ordenanza aprobada por Real orden de 10 de Noviembre de 1906, GACETA del 13, se proceda por dicho Cuerpo a elegir cuatro Vocales propietarios y cinco Vocales suplentes, que deben sustituir en su Junta de Gobierno a los que han de cesar en la misma por haber cumplido el tiempo reglamentario y cubrir las vacantes que en ella existan, pudiendo ser reelegidos los que cesan,

3.º Que las listas y papeletas a que se refiere el artículo 5.º de las Ordenanzas citadas se remitan en las capitales de provincia donde hubiere varios Subdelegados de Medicina al más antiguo de éstos y que la elección en las capitales pueda verificarse, si conviene, en un solo local.

4.º Que los Subdelegados y representantes de la Junta que presidan la votación podrán entregar en el acto de la misma cédulas para emitir su sufragio a los que, no figurando en las listas, justifiquen pertenecer al Cuerpo de Titulares, con la presentación del recibo de pago de cuotas a la Junta de Patronato.

5.º Que la votación para elegir Compromisarios en cada partido judicial se verifique el día 7 de Diciembre del corriente año, y la de Vocales y Suplentes por los Compromisarios, en las capitales de las provincias, el día 14 del mismo mes.

Y 6.º Que esta convocatoria se publique sin demora en la GACETA y BOLETINES OFICIALES de todas las provincias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1919.—Burgos y Mazo.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Con objeto de que puedan solicitar su inclusión en el Censo de Asociaciones que está formando el Instituto de Reformas Sociales todas aquellas Sociedades patronales y obreras que se crean con derecho a figurar en él, y vista la propuesta que en tal sentido ha hecho el Instituto a este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se amplie hasta 31 de Diciembre del corriente año el plazo para solicitar las mencionadas inclusiones, determinado por la Real orden de 30 de Octubre último.

2.º Que se consideren asimismo ampliados en la misma proporción los plazos marcados en la tercera disposición transitoria del Real decreto de 14 de Octubre próximo pasado; y

3.º Que la presente disposición se inserte en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de cada provincia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1919.—Burgos y Mazo.—Sr. Gobernador civil de...

### MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NÚM. 163.

Excmo. Sr.: Vista la moción que el Comité de pieles, curtidos y calzado ha dirigido a este Ministerio, en la que se exponen los inconvenientes que aquél tiene que vencer para la formación de la estadística de la producción, existencia y consumo de primeras materias y productos elaborados que obran en el país, según le está encomendado en el apartado c) del número 2.º de la Real orden fecha 8 del corriente mes, é interesando en su consecuencia que a los efectos de poner en práctica preceptos indispensables é inmediatos de su reglamentación interior a tal respecto, se adopten disposiciones por las cuales la aportación de los datos estadísticos de que se trata pueda tener inmediata efectividad, y que la remisión de los mismos por los elementos interesados se realice de una manera periódica con objeto de poder fijar con pleno conocimiento el excedente que hubiere entre la producción y el consumo, con cargo al cual han de realizarse las exportaciones; y

Considerando atendibles las razones expuestas por el citado Comité en la moción de refereneia, que fué acordada por unanimidad en la sesión celebrada el día 21 del mes actual,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Comité de pieles, curtidos y calzado, se ha servido disponer:

1.º Que todos los comerciantes y fabricantes del Reino afectados por la Real orden de 8 del corriente, deberán dirigir al Presidente del Comité de pieles, cueros y calzado declaración jurada de sus existencias el día 30 de cada mes, con detalle de los aumentos ó disminuciones de

las mismas, con relación á la declaración anterior, indicándose la procedencia de los aumentos y el destino al mercado nacional ó al extranjero, así como los almacenes en donde tengan depositadas dichas existencias.

2.º Que las declaraciones juradas, peticiones, consultas y reclamaciones que se hagan al Comité deberán formularse por escrito y dirigirse al presidente del mismo, en el domicilio del Comité de pieles, curtidos y calzados, Fomento del Trabajo Nacional, de Barcelona, quien las trasladará para su conocimiento, examen y decisión, á la Sección que corresponda.

3.º Que por todos los Municipios de España se envíe nota al Comité de pieles, curtidos y calzados, el día 30 de cada mes, del ganado sacrificado en los Mataderos ú otros sitios adecuados, á los fines de conocer las pieles en bruto de ganado vacuno, cabrío y lanar que se produzcan en la Nación; y

4.º Que la presente Real orden deberá empezar á cumplirse por todos los interesados el día 30 del mes de Noviembre actual, á excepción de los productores y almacenistas que ya hayan remitido al Comité de pieles, curtidos y calzados, antes de dicho día, la relación jurada que previene el número 7.º de la citada Real orden de 8 del corriente mes, los cuales no deberán repetir dichas relaciones juradas de existencias sino á partir del día 30 de Diciembre próximo, inclusive.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1919.—C. de San Luis.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## Gobierno civil de la provincia de Zamora

### FOMENTO—MINAS

Número 769.

Don Antonio Gómez Tortosa, Conde de Gómez Tortosa, Gobernador civil interino de la provincia.

Hago saber: Que por D. Antonio Abrimes Roselló, vecino de Carbajales de Alba, ha sido presentada en este Gobierno una instancia que lleva fecha veintiuno de Noviembre último, solicitando se le concedan diez y seis pertenencias para la mina denominada «La Dolores», de mineral de manganeso, sita en término de Manzanal del Barco, paraje denominado Melena, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tomará como punto de partida un filón que está á flor de tierra, que tiene de largo unos setenta metros, y de ancho cinco metros; desde él se medirán en dirección Norte cuatrocientos metros (esté Norte es el magnético), colocándose la primera estaca; desde este en dirección Sur otros cuatrocientos metros colocándose la segunda estaca, y quedando cerradas las pertenencias de Oeste á Este, en iguales cuatrocientos metros, de modo que el total del terreno denunciado forma un cuadro exacto de cuatrocientos metros de lado.

Lo que se publica por medio del presente para que en término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868, los que se crean con derecho á ello.

Zamora 2 de Diciembre de 1919.

El Gobernador interino,  
El Conde de Gómez Tortosa.

Número 771.

Don Antonio Gómez Tortosa, Conde de Gómez Tortosa, Gobernador civil interino de la provincia.

Hago saber: Que por D. Francisco Wiese Wiese, vecino de Zamora, en nombre y representación de la Sociedad «Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A.», ha presentado en este Gobierno una instancia, fecha 28 de Noviembre último, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada «Santa Bárbara», de mineral de hierro, sita en los términos municipales de Manzanal del Barco y Carbajales, paraje denominado «La viña del Meleno» que linda al Norte con el barranco Nanseros, al Este con la Pradera «La Castañal»; al Sur con el río Esla y al Oeste con el río Esla, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la boca de una galería situada en el camino del río Esla á Carbajales y en finca de D. Felipe Anta Piorno, vecino de Manzanal del Barco, situada en término municipal de Carbajales. Desde él se medirán 50 metros á E. 30º N. colocándose la primera estaca; desde ésta se medirán 500 metros á N. 30º O. colocándose la segunda estaca; desde ésta se medirán 200 metros á E. 30º N. colocándose la tercera estaca; desde ésta se medirán 1.000 metros á S. 30º E. colocándose la cuarta estaca; desde ésta se medirán 200 metros á O. 30º S. colocándose la quinta estaca, desde ésta se medirán 500 metros á N. 30º O. llegando á la primera estaca; quedando así cerrado el perímetro de las veinte pertenencias mineras solicitadas. Los rumbos mencionados se refieren al Norte magnético.

Lo que se publica por medio del presente para que en término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868, los que se crean con derecho á ello.

Zamora 4 de Diciembre de 1919.

El Gobernador interino,

El Conde de Gómez Tortosa.

Número 773.

Don Antonio Gómez Tortosa, Conde de Gómez Tortosa, Gobernador civil interino de la provincia.

Hago saber: Que por D. Francisco Wiese Wiese, vecino de Zamora, en nombre y representación de la «Sociedad Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A.», ha sido presentada en este Gobierno una instancia, fecha 2 del actual, solicitando se le concedan diez y seis pertenencias para la mina denominada «Los Santos», de mineral de hierro, sita en término de Samir de los Caños, paraje denominado «Baldión», que linda al N. O. con el barranco «Valdelmayo», al N. E. con «La Vega» al S. E. con «La Ribera» y al S. O. con «El Sardonal», cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la esquina Norte de un pozo antiguo situado en el referido paraje «Baldión» y en finca de Domingo Río Sánchez, vecino de Samir de los Caños. Desde él se medirán 100 metros al N. E. colocándose la primera estaca; desde ésta se medirán 200 metros al S. E. colocándose la segunda estaca; desde ésta se medirán 200 metros al S. O. colocándose la tercera estaca; desde ésta se medirán 800 metros al N. O. colocándose la cuarta

estaca; desde ésta se medirán 200 metros al N. E. colocándose la quinta estaca; desde ésta se medirán 600 metros al S. E. llegando á la primera estaca, cerrando así el perímetro de las diez y seis pertenencias solicitadas. Los rumbos mencionados se refieren al Norte magnético.

Lo que se publica por medio del presente para que en término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868, los que se crean con derecho á ello.

Zamora 4 de Diciembre de 1919.

El Gobernador interino,

El Conde de Gómez Tortosa.

## COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

Terminando en el corriente año los contratos públicos efectuados para el abastecimiento y consumo de los Establecimientos provinciales de Beneficencia y llegada la época de verificar nuevas contrataciones para atender á las necesidades del servicio durante el próximo nuevo año económico de 1920 á 1921, la Comisión provincial, en sesión de 2 del mes actual, se ha servido acordar que con arreglo á la Instrucción vigente de 24 de Enero de 1905, se celebren nuevas contrataciones al efecto, en el modo y forma siguiente:

### Hospicio provincial.

Suministro de pan, carne de vaca, tocino fresco, leña, suela y vaquetilla, carbones de cok y de galleta, y la de diferentes géneros de tejidos para ropas y camas de los acogidos y artículos de consumo.

### Hospital de la Encarnación y Sotelo.

Idem de pan, carnes de vaca y ternera, tocino fresco, comestibles, carbones minerales, y leche de vaca.

### Hospital provincial de Toro.

Idem de pan, tocino fresco, carnes de vaca y ternera y artículos de consumo y leche de vaca.

### Hospital provincial de Benavente.

Idem de pan, tocino fresco, carne de vaca y ternera, artículos de consumo ordinario, carbón vegetal y leche de vaca.

En su efecto, la Corporación provincial resolvió igualmente que las referidas contrataciones se efectúen de conformidad á lo prevenido en referida Instrucción y que con arreglo al artículo 29 de la misma, se publique este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y tabla de anuncios, durante el plazo de diez días en que los interesados podrán presentar las reclamaciones que crean pertinentes; advirtiéndoles, que pasado dicho plazo no serán admitidas.

Zamora 3 de Diciembre de 1919.—El Vicepresidente, Felipe Bobillo.—El Secretario, Angel Casaseca.

## Hospicio provincial de Zamora.

### ANUNCIO

El día 10 del corriente dará principio el pago de los honorarios á las nodrizas externas, correspondiente á los meses de Julio, Agosto y Septiembre últimos, desde las nueve y media á

las trece horas, advirtiéndole que sólo se pagará á las que se presenten en la capital el día señalado para cada pueblo, y además exhiban los documentos oportunos.

El orden de pueblos será el siguiente:

**Día 10.**—Abelón, Alfaraz, Almeida, Argañín, Argusino, Badilla, Bermillo, Cabañas, Carbellino, Escuadro y Fariza.

**Día 11.**—Fermoselle, Fornillos, Fresno, Gamones, Gáname, Luelmo, Malillos, Mogatar, Moral, Moralina y Muga.

**Día 12.**—Palazuelo, Peñausende, Pereruela, Piñuel, Roelos, Salce, Sobradillo, Sogo, Tamame, Torrefracades y Torregamones.

**Día 13.**—Villadepera, Villamor de Cadozos, Villamor de la Ladre, Villar del Buey, Villardiegua, Viñuela y Zafara.

**Día 15.**—Alcañices, Boya, Carbajales, Ceadea, Cereza, Faramontanos, Ferreras de arriba, Ferreras de abajo, Fonfria, Frieria, Gallegos del Rio, Losacino, Losacio, Mahide, Manzanal, Morales, Moreruela, Navianos, Olmillos, Perilla, Pino, Rabanales, Rábano, Ricobayo, Riofrio Samir y San Pedro de Zamudia.

**Día 16.**—Conclusión del partido de Alcañices y los de Benavente, Fuentesauco, Puebla, Toro, Villalpando y el de la capital.

Ruego á los señores Alcaldes la mayor publicidad de este anuncio, para evitar el perjuicio á los interesados.

Zamora 3 de Diciembre de 1919.—El Diputado Visitador, Froilán F. Silva.—V.º B.º—El Presidente, Eduardo Gutiérrez.

#### TESORERIA DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora.

Unica zona de Puebla de Sanabria.  
Año de 1919.

#### CEDULAS PERSONALES

En las relaciones de valores no rerlizados en el plazo de recaudación voluntaria, perteneciente á los pueblos de expresada zona, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia: No habiendo satisfecho el importe de la cédula personal los contribuyentes que determinan las relaciones presentadas durante el período de recaudación voluntaria, quedan incurso en la multa del duplo del valor de la cédula que les haya correspondido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 y en el 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Zamora 29 de Noviembre de 1919.—El Tesorero de Hacienda, P. I., Juan Valencia.

#### Juzgados municipales

##### MUELAS DEL PAN

Don Juan Pelayo Blanco, Juez municipal de Muelas del Pan.

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mérito, recayó la sentencia en segunda instancia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Zamora á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos diez y nueve, el Sr. D. Francisco Navarro y Velázquez

de Castro, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto en grado de apelación estos autos de juicio verbal civil, seguidos ante el Tribunal municipal de Muelas del Pan á instancia de Manuel Alonso Pedrón, casado, mayor de edad, contra José Alonso Pedrón, en ignorado paradero, sobre reclamación de cuatrocientas veinte pesetas.

Fallo.—Que debo confirmar y confirmo en todas sus partes la sentencia dictada por el Tribunal municipal de Muelas del Pan, en el juicio á que este rollo se refiere y en su consecuencia debo condenar y condeno á José Alonso Pedrón á que pague á Manuel Alonso Pedrón, las cuatrocientas veinte pesetas que le reclama, declarando firme y subsistente el embargo preventivo practicado é imponiendo al referido José Alonso las costas y gastos de ambas instancias, pero entendiéndose que esta imposición no alcanza á las diligencias anteriores á la sentencia de este Juzgado fecha diez y siete de Julio del corriente año, pues con respecto á las costas anteriores á dicha sentencia debe estarse á lo en ella resuelto; y se advierte al Tribunal municipal que en lo sucesivo cuide de no admitir apelaciones que interpongan las personas que no sean parte en los juicios.

Dedúzcase testimonio de esta sentencia y dentro de segundo día remítase al Juzgado de origen para su ejecución.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Navarro.—Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.—Zamora veinticuatro de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.—El O. H., José Giménez.—Rubricado.

Y á consecuencia de la rebeldía del demandado José Alonso Pedrón, para que le sirva de notificación á tenor de lo dispuesto en el artículo setecientos setenta de la Ley rituarial, se expide el presente en Muelas del Pan á tres de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.—El Juez, Juan Pelayo.—P. S. M., Manuel Ponce, Secretario.

#### ESTACION DE AGRICULTURA GENERAL DE ZAMORA

##### Conclusión (1)

El número considerable de partículas terrosas permite el almacenamiento de grandes cantidades de agua de capilaridad. En un centímetro cúbico de tierra ordinaria, la superficie presentada por estas partículas es de 1.450 centímetros cuadrados; una película de agua por delgada que sea, extendida sobre esta superficie ofrece á las plantas reservas de humedad considerables y la importancia de este aprovisionamiento aumenta con la finura de las partículas terrosas.

Según King, una película de 1/11.000.000 de milímetro de espesor envolviendo las partículas terrosas equivale al 14 por 100 de agua en la arcilla y á 7 en el limo.

El agua de lluvia al penetrar en el suelo, se transforma, por consiguiente, en finísimas películas que rodean las partículas terrosas y descendiendo lentamente hacia las capas profundas es así preservada de la acción inmediata y directa del sol y de los vientos.

¿Cómo se favorece prácticamente este almacenamiento del agua? Por las labores profundas y las binas y gradeos.

Como en las tierras de *dry-farming* el sub-

suelo no difiere de ordinario del suelo, se podrá sin temor profundizar la labor.

En la mayor parte de los terrenos de *dry-farming* la labor profunda deberá ser dada en otoño. El suelo toma de nuevo su porosidad, se reduce así la evaporación, se asegura la absorción de las lluvias de invierno, facilitando además la acción de los agentes atmosféricos.

Experiencias precisas han demostrado la superioridad de las labores de principios de otoño. Y esto no es desconocido de los labradores de esta provincia, que dicen: «*El que rielva ó alza en Adviento labra y abona á un tiempo.*»

Las tierras labradas en otoño quedan según las deja el arado durante el invierno. Las intemperies pulverizan los terrones y el terreno se empapa con las humedades invernales.

##### Cómo se retiene el agua almacenada.

Una vez el agua almacenada es necesario conservarla en el terreno, es decir, impedir la evaporación directa y reducir la evaporación producida por las hojas, los tallos, etc.

La evaporación directa, es decir, de una superficie de agua expuesta al aire libre, es siempre considerable y superior á la suma de las precipitaciones anuales (aguas y nieves.)

La evaporación quita por consiguiente de una manera continua agua á una tierra húmeda, pero una porción de este agua se adhiere tan fuertemente por capilaridad á las partículas terrosas que sólo una temperatura superior á 100º grados pueda separarla.

El agua del suelo cargada de principios nutritivos se evapora además con mucha más lentitud que el agua pura. La fertilidad del terreno, su cultivo racional, el abonado, disminuyen por consiguiente de una manera indirecta la evaporación.

Estas pérdidas por evaporación tienen lugar en la capa superficial.

En las comarcas secas se procura, ó se debe procurar por un trabajo cuidadoso constituir en la superficie una capa protectora seca y suelta que reduciendo la ascensión capilar del agua protege á las capas inferiores del terreno contra la desecación. Esta capa protectora (*el mulch* de los *dry-farmers americanos*) debe ser preparada con el mayor cuidado, ahuecando y reduciendo á estado pulverulento la capa superficial del suelo.

Siendo la intensidad de la evaporación mayor en una superficie húmeda, es necesario trabajar lo más pronto posible las tierras desde que es posible labrarlas. La labor de principio de primavera es excelente para formar la capa protectora contra la evaporación.

En el barbecho, las labores de bina, además de formar el *mulch* destruirán las malas yerbas que evaporan gran cantidad de agua del terreno y perjudican seguramente más que el que las tierras tengan la superficie apelmazada.

En los sembrados se impone también el conseguir por medio de los gradeos y binas el romper la corteza del suelo ó mejor impedir su formación á fin de evitar las pérdidas de humedad por evaporación directa del agua.

Los métodos racionales de *dry-farming* ó *cultivo de secano*, se reducen por consiguiente: 1.º A una labor profunda á ser posible en otoño y tan honda como lo permita la naturaleza del subsuelo. 2.º A un trabajo cuidadoso de la tierra para formar en la superficie una capa suelta y seca, procurando que desde Febrero ó Marzo hasta la época de las lluvias de otoño estén las tierras *sazonadas*, es decir, que no tenga corteza el suelo y además no haya malas yer-

(1) Véase el BOLETÍN número 145.

bas. 3.º A *dejar de barbecho* ó sea *sin sembrar* la tierra, para labrarla como queda dicho cada dos, tres ó cuatro años, según la abundancia menor ó mayor de las lluvias. Estos procedimientos como ve el lector no difieren de lo que tradicionalmente hacen nuestros labradores. Los norteamericanos: lo único que han hecho ha sido sistematizar los conocimientos que la Humanidad tenía desde tiempos remotos referentes al cultivo de las zonas secas; construir y difundir maquinaria que facilite ese cultivo, modificar ligeramente el *modus faciendi*.

Las zonas de esta provincia en que tiene más importancia el cultivo de cereales en secano son: Tierra de Campos, Tierra del Vino y tierra del Pan.

El labrador de Tierra de Campos, en cuya zona las tierras son arcillosas y fuertes, á diferencia de lo que ordinariamente ocurre en las zonas de *dry-farming* cuyas tierras suelen ser sueltas, siembra la tierra con trigo un año sí y otro no, salvo algunas parcelas que suele sembrar de legumbres después del trigo. El barbecho ó cultivo de la tierra no sembrada lo hace dando una labor de alzar en otoño ó principios de primavera hecha con arado de vertedera y otra ú otras dos de bina (binar y terciar) hechas con el mismo arado durante la primavera hasta San Juan ó San Pedro, quedando la labor plana ó sin surcos. *En el verano y principios de otoño no se ocupa para nada del barbecho.* Siembra sobre el barbecho el trigo ó la cebada con sembradora, cubre-semillas ó con el arado romano, quedando la siembra en los tres casos *á junto*, ó sea que la superficie del suelo queda *llana*. A la salida de invierno ó principios de primavera unos gradean los trigos con rastros (gradas imperfectas) ó con gradas Howard (de puas), y otros pasan gradas rotatorias de estrellas, ó rulos, ó no hacen nada.

Los labradores de la Tierra del Vino y de la Tierra del Pan cultivan: los de la primera, tierras sueltas, en su inmensa mayoría, y excelentes para plantarlas de viñas, y los de la segunda, tierras de naturaleza intermedia entre las de Campos y la Tierra del Vino. En general el barbecho suele ser cada tercero ó cuarto año, sembrando en los otros años un cereal y una leguminosa, generalmente algarrobas (*Ervum monanthos*); ó bien dos años de cereales y el intermedio de leguminosas. Las labores que recibe la tierra no son las mismas que en Campos en la mayoría de los casos. El barbecho recibe dos labores (*alza y bina*) con arado de vertedera y en muchos casos con el romano; y á fin de primavera *se pone la asada* con arado romano, quedando la tierra abierta en grandes surcos con los lomos ó cerros correspondientes. *En el verano y principios de otoño no se labran tampoco los barbechos.* La siembra la hacen distribuyendo la *semilla á voleo*, y para taparla hienden los cerros con el arado romano, quedando los surcos donde estaban los cerros y éstos donde los surcos. *Alguna vez arican* las siembras en otoño y *siempre* á principios de primavera, sirviéndose del arado romano que pasan por los surcos del sembrado. La siega se hace como es natural á mano, pues con segadora es poco menos que imposible hacerlo. (Algunos, sin embargo, la utilizan.) Al arrancar las leguminosas por San Juan ó San Pedro, de ordinario hienden los cerros en que se criaron, labor que, á pesar de la sequedad de la tierra en esa época, no es difícil de hacer, dada la soltura de la inmensa mayoría de las tierras de estas zonas.

Veán ahora los agricultores de esta provincia cómo cultivan los norteamericanos tierras

análogas á las suyas, en un clima tan ingrato como el nuestro. Inmediatamente de hecha la siega *levantan las pajas* y como el suelo está muy seco en esa época y no se puede dedicar mucho tiempo á esta labor, se contentan con obtener una capa de tierra suelta de muy pocos centímetros de espesor empleando para ello las gradas de discos; (1) alzan en otoño con arado de vertedera y en primavera y verano hasta las siembras suelen no usar ya el arado; pero en cambio con las gradas de discos, las de muelles ó canadienses y con las de dientes ó rastros y otros tipos de ellas á cual más variados, labran y vuelven á labrar hasta seis y ocho veces la tierra, de una manera constante, sin dejar que se forme corteza después de las lluvias ni crie malas yerbas el terreno. De este modo consiguen conservar en el suelo la mayor cantidad posible de humedad y además al llegar el otoño pueden hacer la sementera con toda facilidad. Los sembrados de cereales, hechos todos con sembradora, los gradean constantemente desde la salida del invierno hasta que tienen 30 centímetros de altura, empleando al principio gradas de puas análogas á las introducidas en esta provincia en estos últimos años, y cuando las plantas tienen ya más de 15 centímetros emplean una grada de puas larguísimas montada sobre dos grandes ruedas y que se conoce con el nombre de *Weeder*.

En general puede decirse que este sistema de cultivo nada difícil de implantar dá mejores resultados que el aquí usado y su coste es el mismo, poco más, poco menos.

El sustituir el binar y terciar con arado por binas repetidas hechas con binadoras y con gradas, cualquiera que sea su tipo, creo no dudarán en hacerlo los labradores de esta provincia; en cambio se les hará muy cuesta arriba: 1.º Dedicarse durante seis ú ocho días á gradear ó binar los barbechos en Julio ó en Agosto cuando están haciendo la recolección; pero deben tener en cuenta que este gradeo ó gradeos serán solo necesarios si llueve en esos meses. Más eso sí, si llueve en esos meses esa labor es necesaria, *de necesidad absoluta*, para evitar se forme corteza en las tierras y se pierda, por no impedir su formación, en pocos días de verano, la humedad almacenada en invierno y defendida contra la evaporación duran la primavera. 2.º Gradear los trigos una y otra vez. Ahora lo hacen una vez, el que lo hace, y siempre de mala gana, y es que sin duda desconocen que un siglo hace ya dijo el ilustre agrónomo alemán Thaer: «El gradeado de los cereales está bien hecho cuando el sembrado presenta el aspecto de una tierra recién labrada y de trecho en trecho se observa alguna brizna verde. El que haga esta labor no debe mirar hacia atrás.»

*El cultivo de secano en fajas alternadas.*—En Argelia se ha preconizado por algunos agricultores importantes, en estos últimos años el cultivar el terreno de secano en la siguiente forma: 1.º Sembrar la semilla en líneas separadas una de otra de 80 á 120 centímetros. 2.º Desde la sementera hasta la recolección labrar *constantemente* las calles con binadoras. (2) 3.º Una vez hecha la siega pasar la grada de muelles por toda la tierra. 4.º Al llegar el otoño hacer la sementera en el centro de las calles del sembrado del año anterior. *Es decir, que se siembran todas las tierras todos los años.*

(1) Están muy indicadas para este objeto las gradas de muelles denominadas Canadienses, que en algunos pueblos de esta provincia llaman a rañones y también destripa-pajas.

(2) Son muy apropiados para este objeto los tipos pequeños de gradas canadienses de 5 á 7 muelles con timón como la Ideal ó sin él como son los tipos corrientes.

El objeto perseguido con este sistema es el utilizar *cada año* la humedad de las lluvias en vez de procurar como en el sistema tradicional de barbecho ó con el *dry-farming* norteamericano almacenar y conservar en el terreno la humedad de un invierno, para que se acumule ó sume con la del año de siembra. En este sistema que pudiéramos llamar *argelino*, la superficie del suelo queda plana.

Más de última hora es el sistema de cultivo de secano propagado en Portugal con el nombre de *método integral* por José Pequito Rebello y que es una fusión del método argelino con los métodos rusos de aporcamiento del trigo por fuertes aricados.

J. Pequito Rebello aconseja: 1.º hacer surcos hondos separados unos de otros 80, 90, 100 y hasta 120 centímetros. 2.º Repartir los abonos en el fondo de estos surcos, empleando la mitad que de ordinario. 3.º Repartir la simiente en el fondo de los surcos, empleando la cuarta ó la quinta parte de la semilla normal. 4.º Cubrir el abono y la semilla con tierra de los costados interiores de los surcos, para conservar éstos de modo que las plantas nazcan en el fondo del surco. 5.º Ir desde Noviembre á Marzo cubriendo las plantas á medida que crecen, borrando los surcos y á última hora aporcar las plantas haciendo cerros donde antes había surcos. 6.º Labrar constantemente el centro de las calles entre surcos ó cerros hasta la granazón del trigo. 7.º Sembrar al año siguiente en el centro de las calles del año anterior.

Los resultados obtenidos con estos últimos procedimientos, sobre todo con el último, á juzgar por las noticias que tenemos, son alentadoras. Como además creo fácil de implantarle por lo menos en las tierras sueltas de la provincia, he empezado á hacer ensayos de él modificándolo ligeramente y para que no pongan los agricultores dificultades para adoptarla, en caso de que se obtuvieran buenos resultados con los ensayos en curso diciendo que carecen de aparatos para hacerlo, he prescindido deliberadamente de los aperos recomendados por Pequito Rebello y utilizo solo un arado romano para la siembra, un pequeño arado viñero para el aporcamiento ó aricado y una grada de muelles ó canadiense para labrar las calles.

Para terminar: Lo que queda dicho sobre la importancia de las binas y gradeos para conservar la humedad en el suelo, ó lo que es lo mismo, conseguir que *la tierra esté sazonada*, según la frase gráfica y expresiva de la gente del campo, es conocido de todos los agricultores, aunque quizás muchos no hayan parado mientes en ello. El cultivo que en muchos pueblos de esta provincia se hace de melones, sandías, calabazas y algunas matas de maíz, que de todo suele haber en un melonar, es un cultivo perfectísimo de *dry-farming*; pero carísimo, porque todas las labores se hacen á mano. El ideal del barbecho, mejor dicho del cultivo de secano, es conseguir los mismos resultados de *buena sazón de la tierra*, que conseguís en el cultivo de los melones; pero haciendo las labores por medios mecánicos, para así poder hacerlo en todas las tierras y en todos los cultivos.

¿Y quién no conoce la influencia beneficiosa de una labor de bina en las viñas, que á los pocos días de ella presentan el mismo aspecto que si hubieran sido regadas? Pues la misma influencia beneficiosa tiene el gradeo de los trigos y las binas y gradeos del barbecho.

Zamora y Noviembre de 1919.—El Ingeniero Director, Marcelino de Arana y Franco.